



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 029 de 2022
Ejecutante	HÉCTOR DARÍO BEDOYA GONZALEZ
Ejecutado	COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS y PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00299-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00512
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales a cargo de Colfondos S.A.-Ordena título constituido por Protección S.A.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA GONZALEZ** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín en suma de \$1.800.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.
- Por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en suma de \$1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.
- Presenta medidas cautelares.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta demanda ejecutiva laboral indicando que mediante fallo emitido en primera instancia el día 10 de septiembre de 2020 el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, condenó a PROTECCIÓN S.A. a pagar la suma de \$1.800.000 por concepto de costas procesales; que en sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, el 7 de septiembre de 2021 se condenó a COLFONDOS S.A. a pagar la suma de 1 SMMLV; que para el 11 de noviembre de 2021 se radicó ante Protección la solicitud de cumplimiento de sentencia, y la entidad manifestó que ya había cumplido, situación que al parecer no resulta cierta, debido a que no aparece depósito judicial constituido.

Igualmente, para el 16 de noviembre de 2021 se radicó ante COLFONDOS S.A. la solicitud de cumplimiento de sentencia, sin que a la fecha esa entidad haya realizado depósito alguno.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00512, piezas procesales que se cotejaron con las aportadas por la parte ejecutante, se tiene que mediante providencia del 20 de octubre de 2021 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y en favor del señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA GONZALEZ en la suma total de \$908.526, y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y en favor del actor la suma única de \$1.800.000 (fl. 21 cuaderno digital).

También se tiene que Protección S.A. en la fecha 13/07/2022 solicitó la conversión del título judicial que por error consignó en la cuenta del JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MDELLÍN en favor del señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA GONZALEZ, por lo que, el Despacho procedió a emitir el oficio No. 465 dirigido al juzgado en mención a través de correo electrónico enviado en la misma fecha, donde se le relaciona los datos necesarios para que pongan a disposición de éste Juzgado los dineros del demandante.

A razón de lo anterior, se constituyó el depósito Judicial No. 413230003910256 en favor del señor HÉCTOR DARÍO BEDOYA GONZALEZ, que evidentemente corresponde a las costas procesales impuestas a Protección S.A. en la suma de \$1.800.000, por lo que se ordenará la entrega del mismo en favor del ejecutante, puesto que para que salga a nombre de la apoderada se hace necesario que se allegue al proceso copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el

demandante y la Profesional en derecho, y/o poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial.

Consecuente con lo anterior, será denegada la solicitud de ejecutar a PROTECCIÓN S.A. debido a que la obligación objeto se encuentra cubierta con el título judicial que se ordena entregar.

En relación a COLFONDOS S.A., conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignado depósito judicial alguno, por la que habrá de librarse mandamiento de pago, **aclarando que es por la suma de \$908.526 según auto y no por el valor de \$1.000.000 como lo sugirió la parte ejecutante, dado a que nos debemos sujetar al título ejecutivo.**

Respecto de la medida cautelar solicitada, el despacho deja en suspenso el decreto de dicha medida hasta que se resuelva los medios exceptivos que se propongan y a los que hace alusión el artículo 442 del CGP.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por el concepto arriba reseñado al que fue condenada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **HÉCTOR DARÍO BEDOYA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.722.338**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el siguiente concepto:

- **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS M.L.C. (\$908.526,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago por concepto de las costas del proceso ordinario impuestas a cargo de PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial principal a la Dra. LUZ AMERICA RIVERA RAMÍREZ con T. P. 299.652 del C.S. de la J. y como abogada sustituta de la parte ejecutante, a la abogada SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA con tarjeta profesional N. 220.138 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Se niega la medida cautelar solicitada de manera transitoria, en atención a lo motivado.

SEXTO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 413230003910256_por suma de **\$1.800.000**, en favor del ejecutante, puesto que para que salga a nombre de la apoderada se hace necesario que se allegue al proceso copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y la Profesional en derecho, y/o poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial.

Adicionalmente, la parte actora deberá indicar al despacho como quiere se perfeccione la entrega del depósito judicial.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080aba2263929620c67dd7ed3c26ebc617dd129e029bcfd5f9c94c66c2e0a0a3**

Documento generado en 27/07/2022 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>